



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDT-MSP-2019- 00037

Abg. Andrés V. Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO

Y

Mgs. Catalina Andramuño Zeballos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley así como el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la referida Norma Suprema, en el artículo 361 prevé que le corresponde al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la invocada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 196, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación;
- Que,** corresponde al Ministerio del Trabajo, "*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)*", según lo dispuesto en el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

00037-2019

- Que,** el artículo 59 de la citada Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; sin que dichos convenios o contratos originen relación laboral ni dependencia alguna, ni generen derechos ni obligaciones laborales o administrativas;
- Que,** el inciso primero del artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las instituciones del sector público a celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, los cuales se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, prevé: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República, designó al abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo y a la Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, Encargada;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2015-00005286, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 690 de 15 de febrero de 2016, los Ministros de Trabajo y de Salud Pública expidieron la *“Norma Técnica para la implementación del internado rotativo en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria”*, que tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental para la vinculación de las y los estudiantes de las carreras de ciencias de la salud de las instituciones del Sistema de Educación Superior en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a través de un convenio individualizado de Internado Rotativo;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, publicada en el Registro Oficial No. 473 de 23 de abril del 2019, El Consejo de Educación Superior expidió el *“Reglamento de Régimen Académico”*, que en su artículo 18, prevé que las carreras de Licenciatura en Enfermería, Obstetricia y Nutrición y Medicina Humana, deben contar con un año adicional de internado rotativo;

00037-2019

- Que,** el referido “*Reglamento de Régimen Académico*”, en el artículo 54, prevé que las carreras que tengan internado rotativo, se considerará a éste como práctica preprofesional;
- Que,** con Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2017-162, publicado en el Registro Oficial No. 170 de 29 de enero de 2018, y Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2019-0345 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo de 2019, se reformó la “*Norma Técnica para la implementación del internado rotativo en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria*”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, prevé que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: “*15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)*;
- Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*”; y,
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2083-O, de 03 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió “*Dictamen Presupuestario favorable*”, a fin de reformar la “*Norma Técnica para la implementación del internado rotativo en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria*”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDAN:

REFORMAR LA “NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERNADO ROTATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y RED PRIVADA COMPLEMENTARIA”; expedida con Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2015-00005286, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 690 de 15 de febrero de 2016, reformada con Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2017-162, publicado en el Registro Oficial No. 170 de 29 de enero de 2018, y con Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2019-0345 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

00037-2019

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Del reconocimiento económico. El reconocimiento económico individual por las actividades asistenciales que cumplen los estudiantes del internado rotativo se asignará conforme el siguiente cuadro:

CARRERAS	RECONOCIMIENTO
MEDICINA	\$ 591,60
ENFERMERÍA	\$ 540,60
OBSTETRICIA	\$ 540,60
NUTRICIÓN	\$ 540,60

En ningún caso el establecimiento de salud realizará el reconocimiento económico a los estudiantes del internado rotativo que se encuentren realizando una o varias rotaciones en el exterior.

En los casos que el número de estudiantes de internado rotativo exceda el presupuesto de las instituciones pública destinado para el efecto, corresponderá a las Instituciones de Educación Superior la redistribución de los estudiantes de internado rotativo en el sector privado, así como garantizar el reconocimiento económico en los establecimientos de salud en los cuales se realicen actividades, esto con el fin de no afectar al normal desarrollo de la formación de los estudiantes de las carreras de salud”.

DISPOSICIÓN FINAL. -

De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial encárguese al Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud y la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud; y, al Ministerio del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de septiembre del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **03 SET. 2019**


Mgs. Catalina Andramuño Zeballos

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA




Abg. Andrés V. Madero Poveda

MINISTRO DEL TRABAJO